



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

21 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2318



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que se expide con fundamento en lo señalado en el artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Artículos 174 fracción XII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; Artículo 12, fracción VIII y XVIII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 184 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, prevé los servidores públicos con los que contará el Tribunal.

Segundo. El artículo 182, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dispone que a la Dirección Administrativa del Tribunal, le corresponde vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional.

Tercero. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, debe emitir el manual de remuneraciones de los servidores públicos a su servicio.

Cuarto. El artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Quinto. Las remuneraciones autorizadas a las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se detallaron en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sexto. En el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a las personas servidoras públicas, se deben observar los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública.

Séptimo. Con el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se tiene



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

el firme propósito de alcanzar mayor transparencia y rendición de cuentas respecto a las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como de facilitar la comprensión de los conceptos utilizados en la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, especie y en servicios que se otorgan a las personas servidoras públicas.

Octavo. Por lo anteriormente fundado y considerado, se emite el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas, procedimientos y disposiciones para regular el otorgamiento de las remuneraciones a que tienen derecho las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- II. **Ley de Justicia Administrativa:** La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- III. **Ley de Presupuesto:** La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- IV. **Ley de Remuneraciones:** La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- V. **LSSET:** La Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- VI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- VII. **Lineamientos de Transparencia:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- VIII. **PGEE:** Presupuesto General de Egresos del Estado.
- IX. **Manual:** El presente Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

- X. **Personal de Confianza:** Todos aquellos a los que se refiere el artículo 184 de Ley de Justicia Administrativa.
- XI. **Categoría:** Es la clasificación y valor que se da a un puesto de trabajo de acuerdo a las habilidades, requisitos y responsabilidades requeridas para el desarrollo de las funciones que correspondan.
- XII. **Nivel:** El valor jerárquico que se le da a un puesto en el Tabulador de Sueldos y Salarios.
- XIII. **Remuneración:** Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, en especie, prestaciones y beneficios que reciben las personas servidoras públicas por los servicios prestados al Tribunal.
- XIV. **Percepciones Ordinarias:** Es el pago mensual que se cubre de manera regular a las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones.
- XV. **Percepciones Extraordinarias:** Pagos que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas y que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.
- XVI. **Servidores Públicos:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro de la estructura organizacional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- XVII. **Tabulador:** Al Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado para las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 3. Las disposiciones aquí contenidas son de aplicación general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Tribunal, quedando sujetos a ellas todos los puestos que se ocupen.

Artículo 4. La aplicación y vigilancia de las presentes disposiciones será responsabilidad del Pleno, la Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones que les correspondan, quedando a cargo del segundo mencionado, la interpretación para efectos administrativos y resolver los casos no previstos.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas del Tribunal, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual se determinará anual y equitativamente de acuerdo al Tabulador autorizado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 6. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, con la única salvedad de las excepciones que establece la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 7. El presente Manual considera las remuneraciones de conformidad a la condición laboral de las personas servidoras públicas:

- I. Personal de Confianza.

Artículo 8. Para efectos del presente Manual se establecen los siguientes niveles:

Mandos Superiores	Homólogos a Mandos Superiores	Homólogos a Mandos Medios	Operativos
<ul style="list-style-type: none"> • Magistrado(a) Presidente(a) • Magistrado(a) de Sala Superior • Magistrado(a) de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas • Magistrado(a) de Sala Unitaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Secretaría General de Acuerdos • Titular del Órgano Interno de Control • Titular de la Dirección Administrativa 	<ul style="list-style-type: none"> • Titular de Unidad de Jefe(a) de Departamento A y B • Coordinador(a) de Defensores de lo Administrativo • Secretario(a) de Acuerdos de Sala Superior • Secretario(a) de Acuerdos de Sala Unitaria • Secretario(a) de Estudio y Cuenta 	<ul style="list-style-type: none"> • Demás Puestos

Artículo 9. Los pagos se efectuarán en la Dirección Administrativa, preferentemente por transferencia electrónica de recursos y en casos excepcionales, mediante cheques nominativos para abono en cuenta, cuando la cantidad a pagar sea igual o superior a **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N)**; mismos que se realizarán directamente al trabajador; y únicamente en el caso de estar imposibilitado, se podrá hacer a la persona que designe mediante carta poder que suscriba ante dos testigos.

El plazo para el pago de los sueldos y salarios no podrá ser mayor de quince días, y en caso que el día de pago no sea laborable, se cubrirá el día hábil inmediato anterior, siempre que la Secretaría Administración y Finanzas perteneciente al Ejecutivo del Estado efectúe de manera oportuna la transferencia del recurso.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 10. La remuneración total de las personas servidoras públicas del Tribunal se conforma por los siguientes elementos, cuyo detalle se establece en el Tabulador que al efecto se publique en el PGEE:

- I. Remuneraciones ordinarias, y
- II. Remuneraciones extraordinarias.

Artículo 11. El Tabulador deberá considerar la totalidad de las remuneraciones que percibirán las personas servidoras públicas y que no deberán rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo a su nivel y categoría, con la salvedad que el incremento se refiera a un ajuste salarial en términos de lo que establece la Ley de Remuneraciones y la Ley de Presupuesto, o en su caso a las que provengan de las modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que para tal efecto emita la autoridad hacendaria.

Artículo 12. Los importes de las remuneraciones se presentan en términos brutos y se harán las retenciones correspondientes de ley y en su caso de cualquier obligación contraída por las personas servidoras públicas que emanen de préstamos otorgados por instituciones con la cual tenga convenio celebrado el Tribunal, así como de resoluciones emitidas por un juez.

Artículo 13. Es responsabilidad del Tribunal a través de la Dirección Administrativa, retener y enterar los impuestos de las personas servidoras públicas que correspondan, de conformidad a lo que establecen las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 14. Las remuneraciones ordinarias complementarias al sueldo que determine el Tribunal, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos, sin que puedan exceder el límite máximo establecido en el Tabulador.

Artículo 15. Las remuneraciones extraordinarias se cubrirán a las personas servidoras públicas sin que excedan los límites máximos autorizados para estos conceptos, y por su naturaleza, no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

Artículo 16. Las prestaciones que reciben las personas servidoras públicas son en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

razón del nivel al que pertenecen, las cuales podrán ser modificadas por el Tribunal, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado y a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 17. Las prestaciones económicas que otorga el Tribunal, son de conformidad a lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley de Presupuesto, la Ley de Remuneraciones y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PGEE.

Artículo 18. El pago de finiquitos y liquidaciones se realizarán con motivo del derecho a que tienen las personas servidoras públicas, según corresponda al motivo de terminación de la relación laboral y las disposiciones legales aplicables a la situación en particular. En su caso, se realizarán las erogaciones por los importes proporcionales que apliquen para cada concepto de pago conforme a la fecha de baja y a la disponibilidad del recurso ministrado por la autoridad competente. Se afectarán las partidas presupuestales correspondientes a las prestaciones que se tenga derecho.

Artículo 19. Los conceptos de pago como percepciones ordinarias y extraordinarias incluidos en el Tabulador, son los siguientes:

A) REMUNERACIONES ORDINARIAS

- I. **Sueldo Base.** Son las remuneraciones al personal de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en el Tribunal. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo a la categoría las personas servidoras públicas conforme al Tabulador de Sueldos. El pago se realizará en forma quincenal.
- II. **Compensaciones.** Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a las personas servidoras públicas del Tribunal, bajo el esquema de compensaciones de conformidad a su categoría y nivel. Esta remuneración es una retribución adicional por el esmero en el desempeño de las funciones del trabajador, la cual no es regularizable y se asignan de conformidad a la disponibilidad presupuestal. El pago se realizará



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

en forma quincenal.

- III. Estímulos al Personal.** Son las remuneraciones adicionales al salario que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal, como retribución por el desempeño de las actividades y funciones oficiales que realizan, el grado de responsabilidad y su confiabilidad en la prestación de sus servicios. El pago se realizará de forma quincenal, sin que se rebasen los límites que se establecen en el Tabulador para cada categoría.

B) REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

- I. Prima de Antigüedad (Quinquenio).** Es la remuneración adicional al sueldo que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal, en razón de la antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Tribunal. Esta remuneración se otorga de manera mensual al personal de confianza, de conformidad a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	RANGO AL MES	PAGO
5 años	2.0 días	Dividido en 2 quincena
10 años	2.5 días	Dividido en 2 quincena
15 años	3.0 días	Dividido en 2 quincena
20 años	3.5 días	Dividido en 2 quincena
25 años	4.0 días	Dividido en 2 quincena
30 años	4.5 días	Dividido en 2 quincena
35 años	5.0 días	Dividido en 2 quincena
40 años	5.5 días	Dividido en 2 quincena
45 años	6.0 días	Dividido en 2 quincena
50 años en adelante	6.5 días	Dividido en 2 quincena

Para el cálculo de esta remuneración, se toma como referencia el sueldo base mensual dividido entre 30 días multiplicado por el número de días establecidos en los rangos al mes según corresponda.

En el cómputo de los años efectivos de servicio, no se considerarán los periodos siguientes:

- a) Cuando el trabajador goce de licencia sin goce de sueldo,
- b) Se haya suspendido de sus labores por sanción, y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

c) Cuando haya dejado de laborar en el Tribunal por más de 6 meses.

- II. **Aguinaldo.** Es la gratificación anual equivalente a 85 días del sueldo base que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal, de acuerdo a la categoría que ostentan. En el caso de cambios de categoría, se pagará el número de días proporcional correspondiente de conformidad al salario de las categorías que hubiere tenido en el año. En caso de otorgarse licencia sin goce de sueldo o de no laborar el año completo, se pagará la parte proporcional que corresponda a los días laborados.

La fórmula que se deberá aplicar para el cálculo por concepto de aguinaldo será la siguiente: $\text{Sueldo Base mensual} / 30 * "N"$ días de aguinaldo según corresponda al nivel del personal.

En caso de los pagos proporcionales por baja o licencia sin goce de sueldo durante el año, se calculará de la siguiente forma: $\text{Sueldo Base} / 30 * \text{Número de días que le corresponda}$. Se aplica la misma fórmula para el personal de nuevo ingreso.

El pago se realizará preferentemente en una sola exhibición a más tardar el día veinte (20) del mes de diciembre, siempre que el Tribunal cuente con los recursos ministrados por la autoridad competente.

- III. **Estímulos al Personal Adicional.** La gratificación anual o aguinaldo en relación al estímulo adicional se establecerá en razón de 60 días de la remuneración por concepto del Estímulo al Personal. La fórmula que se deberá aplicar para el cálculo por este concepto será la siguiente: $\text{Suma de conceptos} / 30 * "N"$ días de Estímulos según corresponda al nivel del personal.

En caso de los pagos proporcionales por baja o licencia sin goce de sueldo durante el año, se calculará de la siguiente forma: $\text{Suma de conceptos} / 30 * \text{Número de días que le corresponda según sea el caso}$.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

El pago se realizará preferentemente en una sola exhibición a más tardar el día veinte (20) del mes de diciembre, siempre que el Tribunal cuente con los recursos ministrados por la autoridad competente.

- IV. Prima de Vacaciones.** Es la remuneración que se otorga a las personas servidoras públicas que prestaron sus servicios al Tribunal ininterrumpidamente por más de 6 meses a la fecha de pago. Se cubre en los dos periodos vacacionales que se otorgan anualmente a que tienen derecho los trabajadores conforme lo establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente. En los casos de baja del personal se pagará la parte proporcional que corresponda. Queda excluido el personal que haya disfrutado cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo durante el periodo que corresponde al pago.

Para el cálculo de esta prestación corresponden 10 días de sueldo base dividida en dos fechas de pago.

Los pagos correspondientes a la prima vacacional se efectuarán en dos periodos, el primero en el mes de julio y el segundo en el mes de diciembre.

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna.

- V. Días adicionales por ajuste de calendario.** Esta remuneración se refiere a un pago anual de 5 días por ajuste del calendario, o de 6 días cuando el año sea bisiesto. El cálculo para esta prestación se realiza sobre el sueldo base autorizado para cada categoría. El pago se realizará anualmente en el mes de diciembre para todas las personas servidoras públicas. En los casos de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

baja del personal se pagará la parte proporcional que corresponda.

- VI. **Bono día del Servidor Público.** Remuneración que se paga al personal por la conmemoración del Día del Servidor Público por un importe de **\$3,050.00 (Tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**. El pago se realiza anualmente en el mes de junio.
- VII. **Bono día de la Madre.** Ayuda económica que se otorga a las madres trabajadoras en activo por la celebración del 10 de mayo como Día de las Madres. Este pago se realiza anualmente en el mes de mayo para cada servidora pública del Tribunal, que compruebe la maternidad con el acta de nacimiento de su hijo(a), por un importe de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**. El pago se realiza anualmente en el mes de mayo.
- VIII. **Bono día del Padre.** Ayuda económica que se otorga a los padres trabajadores en activo por la celebración del Día del Padre. Este pago se realiza anualmente en el mes de junio para cada servidor público del Tribunal, que compruebe la paternidad con el acta de nacimiento de su hijo(a), por un importe de **\$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**. Esta prestación es un pago único y se realiza anualmente en el mes de junio.
- IX. **Bono Navideño.** Prestación económica que se otorga a las personas servidoras públicas como apoyo por las fiestas navideñas por un importe de **\$1,850.00 (Un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**. El pago se otorga única y anualmente en el mes de diciembre. Para que aplique el pago de este bono el servidor público debe estar activo.
- X. **Erogaciones adicionales.** De conformidad con la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal que corresponda, se podrá realizar una asignación adicional a las remuneraciones para las personas servidoras públicas del Tribunal, con motivo del esfuerzo y compromiso en las actividades asignadas, reflejándose como personal con un desempeño destacado y productivo, en apoyo a la consecución de los objetivos institucionales.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 20. Las prestaciones de seguridad social se otorgan a las personas servidoras públicas del Tribunal, con la finalidad de prever eventualidades que puedan poner en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso la vida y de quienes dependen de ellos.

La garantía de la seguridad social del personal de confianza, se encuentra establecida en la LSSET aplicable a los trabajadores del Estado y sus Municipios. Por lo que el Tribunal, tiene la obligación de realizar las erogaciones para cubrir las aportaciones por concepto de seguridad social en favor de las personas servidoras públicas para que éstos obtengan los beneficios que establece la LSSET.

Artículo 21. El trabajador contratado por el Tribunal, bajo la modalidad de suplencia o a quienes se otorgue una plaza bajo ese término, tendrá derecho a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de la plaza que esté cubriendo, conforme a la normatividad que aplique, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

Artículo 22. El Tribunal realizará las erogaciones destinadas al pago de los beneficiarios de un trabajador fallecidos, de las prestaciones pendientes de cubrirse, de conformidad a lo que establece el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 23. El Tribunal pondrá a disposición la información requerida en los Lineamientos de Transparencia en materia de recursos humanos, en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, según corresponda; de conformidad a lo que se tenga autorizado.

Artículo 24. La información de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se reporten conforme a los Lineamientos de Transparencia, deberá contemplar todas las percepciones en efectivo o en especie, prestaciones y demás que se establecen en el presente Manual.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO



TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

Dependencia: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Periodo: 2025

GRUPO	CLAVE DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO Y SALARIO		PRESTACIONES ADICIONALES EN DINERO Y EN ESPECIE		TOTAL DE PERCEPCIONES ORDINARIAS	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
CONFIANZA	CFIA01	MAGISTRADO(A) PRESIDENTE(A)	9,454.84	11,436.02	70,646.34	77,684.59	80,101.18	89,120.61
CONFIANZA	CFIIA02, CFIVA02	MAGISTRADO(A) SALA SUPERIOR	9,454.84	11,436.02	70,646.34	77,684.59	80,101.18	89,120.61
CONFIANZA	CFVA03	MAGISTRADO(A) SALA ESPECIALIZADA	9,454.84	11,581.10	60,378.01	66,269.64	69,832.85	77,850.74
CONFIANZA	CFVA04	MAGISTRADO(A) SALA UNITARIA	9,454.84	11,581.10	60,378.01	66,269.64	69,832.85	77,850.74
CONFIANZA	CFVII805	SECRETARIO(A) GENERAL DE ACUERDOS	8,460.91	10,517.94	25,734.28	29,439.99	34,195.19	39,957.93
CONFIANZA	CFX806	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	8,460.91	10,617.94	23,855.00	28,691.32	32,315.91	39,309.26
CONFIANZA	CFVII807	DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A)	8,460.91	10,617.94	23,855.00	28,691.32	32,315.91	39,309.26
CONFIANZA	CFXC11	COORDINADOR(A) DE DEFENSORES DE LO ADMINISTRATIVO	8,460.91	10,617.94	13,695.42	19,412.28	22,156.33	30,080.22
CONFIANZA	CFIIC12, CFIIIC12, CFVCI2	SECRETARIO(A) DE ACUERDOS SALA SUPERIOR	8,460.91	10,617.94	14,953.06	18,314.65	23,413.97	28,932.59
CONFIANZA	CFVIC13, CFVIC13	SECRETARIO(A) DE ACUERDOS SALA UNITARIA	8,460.91	10,720.14	12,288.66	15,610.68	20,749.57	26,330.82
CONFIANZA	CFXI09	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO	6,391.80	8,057.38	18,626.41	22,469.47	25,018.21	30,526.85
CONFIANZA	CFXV09	TITULAR DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	6,391.80	8,057.38	18,626.41	22,469.47	25,018.21	30,526.85
CONFIANZA	CFXII09	TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS	6,391.80	8,057.38	18,626.41	22,469.47	25,018.21	30,526.85
CONFIANZA	CFXW09	TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVO E INFORMÁTICA	6,391.80	8,057.38	18,626.41	22,469.47	25,018.21	30,526.85
CONFIANZA	CFXIIIC10	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO A	6,391.80	8,057.38	18,626.41	22,376.44	25,018.21	30,433.82
CONFIANZA	CFIIC14, CFIIIC14, CFVIC14, CFVIC14, CFVIC14, CFVIC14	SECRETARIO(A) DE ESTUDIO Y CUENTA	4,555.88	5,927.11	15,400.57	18,830.92	19,956.45	24,758.03
CONFIANZA	CFXIIIC10	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO B	4,451.64	7,091.51	15,400.57	18,017.84	19,852.21	25,109.35
CONFIANZA	CFXD15	DEFENSOR(A) DE LO ADMINISTRATIVO	5,782.60	7,110.37	7,162.30	9,371.32	12,944.90	16,481.69
CONFIANZA	CFXD17	TITULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN	4,174.28	5,057.37	7,057.79	9,747.75	11,232.07	14,805.12
CONFIANZA	CFXD17	TITULAR DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN	4,264.01	5,057.37	7,057.79	9,747.75	11,321.80	14,805.12
CONFIANZA	CFVD16, CFVID16, CFVID16	ACTUARIO(A)	4,485.10	5,900.23	6,202.95	8,786.40	10,688.05	14,686.63
CONFIANZA	CFD18	SECRETARIO(A) PARTICULAR	5,007.80	5,982.75	12,953.06	14,753.81	17,960.86	20,736.56
CONFIANZA	CFXIID19	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	4,446.89	6,194.07	6,267.04	8,535.64	10,713.93	14,729.71
CONFIANZA	CFXIID19	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	4,385.57	6,194.07	6,267.04	8,535.64	10,652.61	14,729.71
CONFIANZA	CFXIVD19	AUXILIAR DE RECURSOS MATERIALES	4,385.57	6,194.07	6,267.04	8,535.64	10,652.61	14,729.71
CONFIANZA	CFXIVD19	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4,385.57	6,194.07	6,267.04	8,535.64	10,652.61	14,729.71
CONFIANZA	CFXVIIID19	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	4,385.57	6,194.07	6,267.04	8,535.64	10,652.61	14,729.71
CONFIANZA	CFXVD20	PROGRAMADOR(A) ANALISTA	4,272.87	5,754.91	4,652.46	7,032.00	8,925.33	12,786.91
CONFIANZA	CFIID21, CFIIID21, CFVID21, CFVID21, CFVID21, CFVID21	OFICIAL JURISDICCIONAL A	4,212.68	5,527.36	4,336.26	7,156.45	8,548.94	12,683.81
CONFIANZA	CFIID23, CFVIIID23	CHOFER	4,113.63	5,024.01	4,149.12	6,722.11	8,262.75	11,746.12
CONFIANZA	CFXIID22, CFVIIID22, CFVID22	SECRETARIA(O) MECANÓGRAFA(O) SALA SUPERIOR	4,188.21	5,435.62	4,373.22	6,929.99	8,561.43	12,365.61
CONFIANZA	CFVD24, CFVID24, CFIXD24, CFVIIID24, CFID24, CFID24	SECRETARIA(O) MECANÓGRAFA(O)	4,188.21	5,435.62	2,970.99	4,795.25	7,159.20	10,230.87
CONFIANZA	CFVIIID25, CFVIIID25	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	4,083.61	5,105.23	2,799.06	5,028.01	6,882.67	10,133.24
CONFIANZA	CFVID25	OFICIAL DE PARTES	4,083.61	5,273.38	2,486.33	4,958.01	6,569.94	10,231.39
CONFIANZA	CFIID26, CFIIID26, CFVID26, CFVID26, CFVID26	OFICIAL JURISDICCIONAL B	4,059.75	5,261.77	1,970.83	3,908.07	6,030.58	9,169.84
CONFIANZA	CFVIIID27	INTENDENTE	4,037.16	5,361.76	2,334.31	3,761.97	6,371.47	9,123.73

El presente tabulador de Sueldo y Salario se sujeta a las siguientes reglas de aplicación:

- 1.- El ejecutor del gasto no deberá rebasar los límites máximos de percepción ordinaria mensual.
- 2.- Los montos máximos en el ejercicio fiscal en curso, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal tanto del gobierno Federal como Estatal.
- 3.- Cualquier modificación que se pretendan llevar a cabo respecto de los conceptos que se enuncian en el presente tabulador deberán ser previamente sometido al análisis y validación del Pleno de la Sala Superior.
- 4.- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios mensuales deberá ser cubierto con los recursos autorizados en el presupuesto de Egresos vigente.
- 5.- No debe hacerse asignación adicional a los sueldos contenidos en el presente tabulador que no este expresamente autorizado y validado por el Pleno de la Sala Superior.
- 6.- El presente tabulador deberá sujetar su aplicación a los términos que se establecen en los documentos normativos tanto Federales como Estatales.
- 7.- En Prestaciones Adicionales en Dinero y en Especie están cuantificados por los conceptos de compensaciones y estímulo al personal
- 8.- Montos en importes netos establecidos según actividades y funciones asignadas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual surten efectos retroactivos a partir del 1 de enero del ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Manual.

TERCERO.- El Pleno de la Sala Superior del Tribunal podrá modificar las remuneraciones de los puestos como resultado de la renivelación o conversión de los mismos en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

CUARTO.- Publíquese este Manual en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo que establece el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, integrado por los Magistrados Doctora Luz María Armenta León, Doctor Rúrico Domínguez Mayo y Doctor Jorge Abdo Francis, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Yuly Paola de Arcia Méndez, quien certifica y da fe.


DRA. LUZ MARIA ARMENTA LEON
MAGISTRADA PRESIDENTA


DR. RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO
MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR


DR. JORGE ABDO FRANCIS
MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR

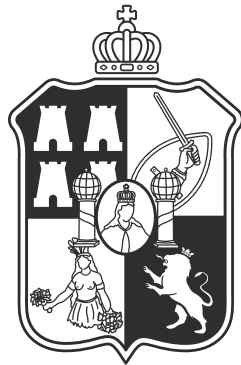


**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. YULY PAOLA DE ARCIA MENDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



Estas firmas corresponden al Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aprobado por el Pleno de la Sala Superior en la XIX Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco en el punto primero de los asuntos generales.



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: yy+tvvEAQmRmCGwZoih6B9i8DQJn+4WHBi97vf42hHswCk/lc4/blbIRIftZWAHEuPcbN53omgd9qb0y5bVUhX4BNw+wq2elkQifZET4DMEyYTFdz0FU7laU0FSBrxoxqYKuPyUSZoAlyBzKthmkOYRQ8f2pVbucWDu0e85saDvEnNjcZs6tORTa+R1dAC3WE3BUU8jBR3MP6NRDhDjF2cUCg3iQPca/b0akcKteTTJx4/X93rgicdw5vYMR13Nzedqo8tvwsbfH4cwJ82r9zyK3N6MvBUcEebZIQYnaxMNYJ368wX6BpzQnQLcv7gcvlt1qZuQZmf5UCHui692ILQ==